



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE INGENIERÍA (IES-UNI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1910-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y veinte minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería (IES-UNI), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 01-092-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Néstor Alberto Gallo Zeledón**, rector; **Ronald Antonio Torres Mercado**, director; **Felipe Antonio Fuentes Menocal**; subdirector, **Víctor Hugo Zepeda Guevara**, jefe administrativo financiero; **Allan Francisco Obando Delgadillo**, responsable de recursos humanos; **Joel José Barberena Madrigal**, responsable de servicios generales; **Fabio Enrique Morales Sandoval**, encargado de bodega; **Ereina Wuennette Siézar Ramírez**, responsable de contabilidad; y **Geovanny Javier Berrios Vargas**, director de la División de Adquisiciones, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en el acta respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** Se determinó que los **Estados Financieros** tomados en su conjunto, compuesto por el Balance General, Estado de Resultado y las Notas a los Estados Financieros, presentaron razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **B)** Se determinaron **hallazgos de Control Interno**, siendo éstos: **1)** La administración del Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería no ha actualizado sus manuales; **2)** Deducciones de préstamos a empleados, realizadas en la nómina del mes de diciembre, no fueron registradas contablemente en el período correspondiente; **3)** Documentación soporte, no se encuentra adjunta a los comprobantes de pago; y **4)** Expedientes de contrataciones menores con documentación incompleta e inconsistencias. **C)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones** encontramos que de veinticuatro (24) recomendaciones el Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería ha implementado dieciocho (18) para un grado de cumplimiento de un setenta y cinco por ciento (75%); y **D)** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, el Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables..

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-092-2020**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del **Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingenierías (IES-UNI)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería (IES-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNI), quien deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe del caso que nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior